



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y  
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS  
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**Texto Sustitutorio Consensuado recaído en los  
Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y  
9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen  
la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos  
informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo  
635, respecto a la activación ilegal de líneas de  
servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD**

### **SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO:**

Los cambios en la fórmula legal del presente texto sustitutorio incorporan sugerencias formuladas por los congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Alejandro Soto Reyes.

Vale mencionar que este es un Texto consensuado con la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, presidida por el Congreso Idelso Manuel García Correa.

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMATICOS, Y EL CODIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, RESPECTO A LA ACTIVACION ILEGAL DE LINEAS DE SERVICIOS MOVILES Y A LA POSESION ILEGAL DE SIM CARD**

#### **Artículo 1. Incorporación del artículo 9-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos**

Se incorpora el artículo 9-A en la Ley 30096, Ley de Delitos informáticos, con la siguiente redacción:

**"Artículo 9-A. Activación de una SIM Card o de una línea de servicio móvil sin consentimiento del titular**

**El que, mediante sistemas informáticos u otro mecanismo, active una SIM Card o una línea de servicio móvil en la plataforma de abonados de una empresa operadora sin el consentimiento del titular, o cuando la información proporcionada del titular sea falsa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal".**

#### **Artículo 2. Modificación del artículo 222-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635**

Se modifica el artículo 222-B del Código Penal, Decreto Legislative) 635, en los siguientes términos:



**Texto Sustitutorio Consensuado recaído en los  
Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y  
9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen  
la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos  
informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo  
635, respecto a la activación ilegal de líneas de  
servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD**

**"Artículo 222-B. Posesión ilegítima de una SIM card u otro medio  
activado que este asociado a una línea de servicio móvil**

El que provea, comercialice o facilite la adquisición de una SIM card u  
**otro medio activado ilegalmente que este asociado a una línea de  
servicio móvil** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de  
cinco ni mayor de nueve años y con inhabilitación conforme al numeral 4  
del artículo 36 del código Penal. Si el agente adquiere o posee el SIM  
card u **otra medida activada ilegalmente que este asociado a una  
línea de servicio móvil**, será reprimido con pena privativa de libertad no  
menor de **cuatro** ni mayor de **ocho años**".

**Artículo 3. Incorporación del artículo 272-A en el Código Penal, Decreto Legislativo  
635**

Se incorpora el artículo 272-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la  
siguiente redacción:

**"Artículo 272-A. Comercialización ilegal de servicios públicos  
móviles**

El que ofrezca, promocióne, comercialice o realice contrataciones  
de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía  
pública, salvo aquellos casos que la norma lo autorice, será  
reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor  
de cuatro años y con una multa de trescientos sesenta y cinco a  
setecientos treinta días multa."

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Disposiciones adicionales**

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio  
de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en  
un plazo de sesenta días calendarios contados a partir de la entrada en vigor de la  
presente ley, emite las disposiciones adicionales necesarias para la aplicación de las  
modificaciones dispuestas por esta ley.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y  
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS  
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Texto Sustitutorio Consensuado recaído en los  
Proyectos de Ley 9136/2024-CR, 9240/2024-CR y  
9656/2024-CR, que, con texto sustitutorio proponen  
la Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos  
informáticos, y el Código Penal, Decreto Legislativo  
635, respecto a la activación ilegal de líneas de  
servicios móviles y a la posesión ilegal de SIM CARD**

**UNICA. Modificación del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las  
Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL**

Se modifica el literal f) del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las  
Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL, en los siguientes términos:

**"Artículo 16.- Obligaciones de las entidades supervisadas Las  
entidades supervisadas se encuentran obligadas a:**


**[...]**

**f) Proporcionar y facilitar al OSIPTEL, a través de herramientas  
informáticas, el acceso a toda la información del proceso de  
comercialización, contratación y activación de los servicios  
públicos de telecomunicaciones en donde se identifique al personal  
que interviene, para que sea entregada al Ministerio Público, a la  
Policía Nacional del Perú y a las demás entidades que lo requieran."**

Sala del Pleno, 10 de abril de 2025.

  
**ISAAC MITA ALANOCA**  
Presidente de la

**Comisión de Justicia y Derechos Humanos**

  
**IDELSO MANUEL GARCIA CORREA**  
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos  
Reguladores de los Servicios Públicos